

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 2009-00166-00

OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se niega por improcedente la petición incoada por el abogado OCTAVIO ARCILA, en primer lugar por cuanto el poder le fue revocado por la actora y en segundo toda vez que al convertirse los dineros al juzgado segundo de familia, la suscrita no puede intervenir en la decisión de la togada, como quiera que es a ella a quien le compete pronunciarse sobre lo respectivo; se le recuerda una vez más que el trámite llevado a cabo dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente concluido y que las peticiones debe dirigirlas a la precitada célula judicial, recordándose en todo caso que los valores corresponden a causaciones de intereses a las cesantías.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular box.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 05-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA